

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERUNIVERSITARIAS E
INTERNACIONALES

**APRUEBA CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE
SANTIAGO DE CHILE Y LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA
DE CATALUNYA (ESPAÑA)**

SANTIAGO, 04/01/2022 - 88

VISTOS: El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, el Decreto Universitario N° 755 de 1988 y la Resolución N° 1117 de 1995, la Resolución N° 6 Y 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

La importancia para la Universidad de Santiago de Chile de promover la cooperación académica e interinstitucional e internacional y fomentar las relaciones bilaterales de carácter académico.

RESUELVO:

APRUEBESE el convenio, suscrito entre la Universidad de Santiago de Chile y la Universitat Politècnica de Catalunya, Barcelona, España, con fecha 10 de diciembre de 2020 y cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT
POLITÈCNICA DE CATALUNYA (ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD DE
SANTIAGO DE CHILE (CHILE)**

REUNIDOS

De una parte el Prof. Francesc Torres Torres, Rector de la **Universitat Politècnica de Catalunya** (UPC), nombrado por Real Decreto 1025/2017 (publicado en el DOGC núm. 7514 y en el BOE número 301, del día 12 de diciembre de 2017), con sede social en la calle Jordi Girona, 31, 08034 Barcelona y con número de identificación fiscal (NIF) Q-0818003F, en representación de esta institución, en virtud de las competencias previstas en el artículo 20 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y los artículos 67 y 169 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de Catalunya, aprobados por Acuerdo GOV/43/2012, de 29 de mayo (DOGC núm. 6140, de 1 de junio de 2012).

Y por la otra parte, el Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, Rector de la **Universidad de Santiago de Chile**, en adelante UdeSantiago de Chile, con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n°3363, Estación Central, Santiago, Chile, y en representación de esta, en virtud del Decreto Supremo del Ministerio de Educación N°241 de fecha 9 de Agosto de 2018.

Considerando: Que ambas universidades firmaron un "Memorándum de acuerdo" (Convenio marco) el 21 de junio de 2001, con una vigencia de 5 años el cual venció en el 2006.

Las partes reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente convenio y

EXPONEN

1.- Que en fecha de 10 de Diciembre del 2020, las partes han renovado el "Memorándum de acuerdo" (Convenio marco) expirado en 2006, con el objetivo de fomentar la realización de acciones conjuntas, que incluyeran programas de intercambio de personal, investigación en común, formación de estudiantes de grado y postgrado, así mismo desarrollar cualquier otro programa que se considerará de beneficio mutuo, el cual debería formalizarse mediante un convenio específico suscrito por ambas partes.

2.- Para retomar esta colaboración, se formaliza el presente convenio marco, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA

Este acuerdo tiene como objetivo fomentar la realización de acciones conjuntas entre la UdeSantiago de Chile y la UPC, que incluyen programas de intercambio de personal, investigación en común, formación de estudiantes de grado y de postgrado cualquier otro programa que se pueda considerar de beneficio mutuo y que deberá formalizarse mediante un convenio específico suscrito por ambas partes.

CLÁUSULA SEGUNDA

La firma de este acuerdo no implica ninguna obligación financiera para las partes firmantes. La realización de las actividades expresadas, en el presente convenio, estarán condicionadas a la obtención de ayudas económicas de los diferentes programas españoles o europeos o de otros recursos financieros obtenidas por ambas partes. Las partes se comprometen a cooperar entre si en el sentido de crear, dentro de las respectivas áreas de competencia, las condiciones necesarias para el cumplimiento íntegro de este documento.

CLÁUSULA TERCERA

Cada proyecto específico según este convenio marco tendrá que ser objeto de un convenio que ha de incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Definición del objetivo.
- Descripción del trabajo, las tareas asociadas y el plazo de ejecución.
- Presupuesto total y medios materiales y humanos que requieren el proyecto.
- Nombre de las personas, de ambas partes, que se responsabilizan de la coordinación y del desarrollo del proyecto.

En caso de contradicción entre lo establecido en el presente Convenio Marco y las condiciones que se acuerden en los convenios específicos que se puedan suscribir en ejecución del mismo, prevalecerá lo establecido en los convenios específicos. Asimismo, en todo lo no regulado en el Convenio específico, será de aplicación el presente Convenio Marco.

CLÁUSULA CUARTA

Cada una de las instituciones debe designar un coordinador responsable de definir y organizar los programas de cooperación entre las universidades.

- Por la UPC será coordinador / responsable el Prof. Lucas Van Wunnik, Vicedirector de Relaciones Internacionales de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial de Barcelona – ETSEIB UPC
- Por la Ude Santiago de Chile será coordinador / responsable Dña. Anoeck van den Berg, Directora del Departamento de Relaciones Internacionales e Interuniversitarias (DRII), Vicerrectoría de Vinculación con el Medio, con domicilio legal en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 3363, Estación Central, of 102 Casa Central, tel +5627180044, www.drii.usach.cl

Estos representantes tendrán, sin perjuicio de otros que le puedan ser encomendados, los siguientes cometidos:

- a) Resolver los problemas de interpretación y aplicación que se puedan plantear en el cumplimiento del presente Convenio.
- b) Realizar el seguimiento del cumplimiento del presente Convenio.
- c) En caso de resolución del convenio acordará la continuación o la manera y plazo de finalización de las actuaciones en curso.
- d) Definir y organizar las actividades objeto de presente convenio.
- e) Impulsar, formular y proponer el contenido de los distintos convenios específicos que se consideren necesarios para el desarrollo de este Convenio Marco.

CLÁUSULA QUINTA

Las partes manifiestan expresamente que este convenio no genera ningún vínculo de representación, dependencia o subordinación entre ellas, por lo que ninguna parte no puede representar a la otra en el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales, ni en la asunción de compromisos o responsabilidades.

La relación entre las partes derivada de este convenio marco o de cualquier forma de colaboración que se acuerde al amparo de éste es una relación entre contratantes independientes. Las partes reconocen que este acuerdo no genera ningún tipo de relación laboral, societaria, de agencia o franquicia, de hecho o de derecho, entre las partes, y ninguna de las partes no puede actuar o presentarse delante de terceros como tal. Cada parte tiene que cumplir sus compromisos bajo su responsabilidad y sus propios medios y de conformidad con la ley.

CLÁUSULA SEXTA

Las partes acuerdan que los asuntos específicos sobre la protección de datos de carácter personal tienen que ser acordados en las adendas o convenios específicos que desarrollaran las modalidades de colaboración, objeto del acuerdo presente, que en su caso, firmen las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA

Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando a sus trabajadores, con la condición que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida que sea necesario para la correcta ejecución de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA

En todos aquellos casos en los que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos, alguna de las dos entidades considere necesario hacer uso de los logotipos de la otra, deberá pedir la autorización previa, en el caso de la UPC a través del Servicio de Comunicación, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier soporte) y el tipo de uso solicitado. En el caso de la UdeSantiago de Chile esta autorización se deberá solicitar al Departamento de Comunicaciones, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier soporte) y el tipo de uso solicitado.

En la autorización que en todo caso se deberá otorgar por escrito, se especificará el uso o usos para los que se reconoce, así como el período de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente convenio.

No obstante, esto cuando el uso de los logotipos y otras marcas identificativas vaya a tener carácter lucrativo para la entidad solicitante, se tendrá que formalizar el correspondiente contrato de licencia de marca.

CLÁUSULA NOVENA

Este convenio tendrá vigencia durante un periodo 4 años a partir de la fecha 10 de diciembre del 2020, y podrá ser prorrogado por un máximo de 4 años adicionales mediante acuerdo expreso entre las partes, el cual debe ser formalizado por escrito antes de la finalización del convenio o de sus prórrogas.

CLÁUSULA DÉCIMA

Son causas de resolución del convenio las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes firmantes, manifestado por escrito.
- c) La manifestación de cualquiera de las dos partes de la voluntad de resolver el convenio, con un preaviso escrito de 6 meses.
- d) El incumplimiento de alguna de las partes de sus obligaciones, en un período de treinta días a partir de la notificación escrita por la otra parte, en cuyo caso puede resolver unilateralmente este acuerdo.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Las causas previstas en el convenio y las establecidas en la legislación vigente, tanto de Chile como de España.

En todo caso, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de los responsables del seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se comprometen a respetar y cumplir en todo momento la normativa vigente sobre Protección de Datos Personales.

Si se produjera el acceso a datos de carácter personal, como consecuencia de la ejecución del presente convenio, tan sólo podrán ser aplicados o utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines objeto del mismo, no pudiendo ser cedidos o entregados a terceros bajo ningún título, ni siquiera a los meros efectos de conservación.

En todo caso, las partes deberán adoptar medidas de índole técnica y organizativas necesarias, en especial las que reglamentariamente se determinen, en aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos suministrados y los riesgos a los que son expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

De conformidad con la legislación vigente sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la UPC, en relación con este convenio, hará pública la información relativa a las partes firmantes, el objeto, la vigencia, las obligaciones que asumen las partes, incluyendo las económicas, y cualquier modificación que se realice.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

La propiedad intelectual que derive de los proyectos y trabajos realizados en conjunto, bajo el marco de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que firmarán las partes, otorgando el reconocimiento

correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos proyectos y actividades.

Las partes convienen que podrán utilizar en sus funciones académicas la información y resultados derivados de las actividades realizadas en el presente instrumento, tomando las medidas necesarias para la adecuada protección de eventuales patentes, secretos y otros activos de propiedad intelectual que correspondan.

CLÀUSULA DÉCIMA CUARTA

Las partes expresan el compromiso de cumplir las obligaciones respectivas de buena fe y llevar a buen término todas y cada una de las negociaciones que sean necesarias para el cumplimiento de este convenio a satisfacción de ellas. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por negociación directa entre las partes. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

CLÀUSULA DÉCIMA QUINTA

A cuyo efecto se extenderán 4 ejemplares de este documento en español.

Y como prueba de conformidad, firman el presente acuerdo en la fecha 10 de diciembre del 2020 y en el lugar indicado al pie de cada firma.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA

Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid
Rector

Francesc Torres
Rector

Fecha: 10/12/2020
Santiago, Chile

Fecha:10/12/2020
España, Barcelona

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda a usted,


ÁNGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL (S)

AB/GDLB/gd
DISTRIBUCIÓN:
1 Rectoría
1 Contraloría Universitaria
1 Secretaría General
1 Dirección de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales
1 Oficina de Partes
1 Archivo Central